

Dictamen: que *Contiene reformas al artículo 82 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por **LAS Y LOS DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango; **que contiene reformas y adiciones a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE PERSONAS A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos dictaminadores de esta Comisión Legislativa en funciones, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente proyecto, damos cuenta que la misma fue presentada en fecha 15 de Diciembre de 2022, por los integrantes de esta Legislatura, pertenecientes al Grupo Parlamentario de MORENA, la cual se observa de manera relevante en sus motivaciones que ésta tiene como propósito el reformar los cuerpos normativos correspondientes con el objeto de dotar de seguridad y certeza jurídica los procesos de designación y/o ratificación de personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Dictamen: que Contiene reformas al artículo 82 y 123 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*

CONSIDERANDO:

ÚNICO. – En principio de cuentas, esta Comisión Dictaminadora al hacer una revisión y análisis exhaustivo a la iniciativa que nos ocupa, damos cuenta que la misma fue turnada de manera subsecuente a diversas Comisiones derivadas de la importancia sustancial del tema correspondiente a la designación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango, en esa tesitura en cuanto corresponde a la Dictaminación que faculta el ordinal 140 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a esta Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra sustentando en el punto segundo del proyecto de decreto de la iniciativa en estudio, de lo cual se advierte que los iniciadores pretenden en el caso particular reformar la fracción II del numeral 82, así como las fracciones VI y VII del artículo 123, ambos del ordenamiento orgánico citado, a fin de señalar el uso de lenguaje de modo incluyente, ya que de manera concreta el español como lengua no es sexista o discriminatorio en sí mismo, pero el uso que se hace de él sí puede serlo si no se emplea de manera cuidadosa, más aún, es considerado de imperiosa necesidad por parte de los iniciadores, implementarlo en la normatividad que regula el Estado de Durango, con el fin de construir mensajes incluyentes y evitar masculinizar o feminizar la comunicación, además de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, realizando las adecuaciones correspondientes, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 82 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 123 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Dictamen: que *Contiene reformas al artículo 82 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*

ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- I. ...
- II. Tomar la protesta de ley al Gobernador o **Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona** Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;
- III. Recibir los avisos de ausencia del Gobernador o **Gobernadora** y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que solicite el Gobernador o **Gobernadora** y **las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y las y los Consejeros de la Judicatura** designados por el Congreso;

De la IV a la VIII.....

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

I a la V.

- VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de **las y los Consejeros, y las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado;** y,
- VII. Nombramiento, ratificación o elección de **la persona titular de la Fiscalía General del Estado y la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dictamen: que Contiene reformas al artículo 82 y 123
de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
06 (seis) días del mes de diciembre del año de 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE**



**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**



**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**



**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**



**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**